Enmiendas a la Totalidad

Iniciativa: 121 / 84

Proyecto de Ley de asistencia jurídica gratuita.

Plazo de enmiendas: 29/04/2014 20:00

Fecha Presentación	Número	Tipo de Enmienda	Autor	Observaciones
22/04/2014 11:04	10	Enm. totalidad devolución	Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)	
22/04/2014 17:31	11	Enm. totalidad devolución	Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural	
22/04/2014 18:54	12	Enm. totalidad devolución	Tardà i Coma, Joan (GMx)	
22/04/2014 19:53	13	Enm. totalidad devolución	Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)	
22/04/2014 19:56	14	Enm. totalidad devolución	Grupo Parlamentario Socialista	
22/04/2014 19:58	15	Enm. totalidad devolución	Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia	

EUSKAL TALDEA
GRUPO VASCO

EUSKO ALDERDI JELTZALEA
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

(10)

SECRETARIA GENERAL
DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
DIRECCION DE COMISIONES
22 ABR. 2014
Nº 15140
ENTRADA

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **ENMIENDA A LA TOTALIDAD** de devolución al Gobierno, del **Proyecto de Ley de asistencia jurídica gratuita. (121/000084)**

Madrid, Congreso de los Diputados a 22 de abril de 2014

EL PORTAVOZ

AITOR ESTEBAN BRAVO

10

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, DE DEVOLUCIÓN AL GOBIERNO DEL PROYECTO DE LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA. (121/000084)

Se propone, con la presente Enmienda de Totalidad, la devolución al Gobierno del Proyecto de Ley de asistencia jurídica gratuita. (121/000084).

JUSTIFICACIÓN

La formulación de un nuevo proyecto de Ley de asistencia jurídica gratuita no puede entenderse desligada de las previsiones que contempla la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Esto es así porque el Gobierno del Estado defendió el ahora régimen vigente de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia con el argumento de que la recaudación resultante de las mismas iba a utilizarse para la financiar el sistema de justicia gratuita.

En la Conferencia Sectorial de Justicia, de 7 de mayo de 2012, el Gobierno expuso a los representantes de las Comunidades Autónomas que lo recaudado por las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia se destinaría a la financiación del sistema de justicia gratuita, a la vez que afirmó - como consta en el acta de esa reunión - que "*los ingresos derivados de la tasa judicial quedan afectos a la financiación del sistema de justicia gratuita (AJG)*".

Más allá de la contestación que, en sede parlamentaria, recibieron la desmesura de los supuestos y de la cuantía de las tasas previstas en la Ley

10/2012 al desbordar los límites de la tutela judicial efectiva del art. 24 CE en los términos en los que se pronuncia la Sentencia del Tribunal Constitucional 20/2012, de 16 de febrero, lo cierto es que el art. 11 de la Ley 10/2012 vincula la tasa judicial al sistema de justicia gratuita en los términos que se recojan en los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

Sin embargo, nada de esto se ha hecho hasta la fecha cuando el citado art. 11 de la denominada Ley de tasas judiciales lleva en vigor desde el 1 de enero de 2013.

En este escenario en el que la suma de las tasas recaudadas en el ámbito de la Administración de Justicia ha ascendido en el año 2013 a más de 300 millones de euros, el Gobierno del Estado plantea una nueva regulación de la asistencia jurídica gratuita que amplía el ámbito subjetivo de la ley lo que implica un incremento de los costes para las Comunidades Autónomas competentes, sin que el proyecto en cuestión incorpore referencia alguna al sistema de financiación del sistema de justicia gratuita previsto en la citada Ley 10/2012.

Pero es que, además, el art. 40 del proyecto de Ley resulta incoherente con lo que se expresa en su exposición de motivos en relación a los recursos presupuestarios destinados a sostener el sistema de justicia gratuita.

Así, en el párrafo sexto del apartado I de la exposición de motivos se dice textualmente que "*la presente ley, en la que se contiene la regulación sustantiva del derecho a la justicia gratuita, se encuentra estrechamente relacionada con la Ley 10/2012, de 12 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, de la que se derivan los recursos presupuestarios imprescindibles para el sostenimiento de este modelo que, de otra forma, no sería posible y que ahora se basa en un sistema mixto de financiación con cargo a los impuestos y a las tasas abonadas por quienes resultan beneficiados por la actuación judicial*".

Con absoluta desatención al citado argumento, el art. 40 del proyecto determina en su apartado 1 que "*las Administraciones Públicas competentes subvencionarán, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los Colegios de Abogados y Procuradores*".

Es decir, el legislador estatal reconoce que el modelo de asistencia jurídica gratuita es insostenible sin su financiación por medio de lo recaudado en concepto de tasas judiciales, pero obvia de forma absoluta e injustificada cualquier previsión legal en ese sentido en la parte dispositiva del proyecto de ley, lo que, en la práctica, convertiría en cuasi-inviable el sistema de asistencia jurídica gratuita recogido en el proyecto.

Esta ausencia de indicación alguna sobre el destino de las tasas para la financiación del sistema de justicia gratuita y sobre los mecanismos financieros y presupuestarios destinados a transferir a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia la parte correspondiente al gasto total que genera el sistema de justicia gratuita resulta, por sí sola, motivo suficiente para rechazar el conjunto de la regulación propuesta, puesto que, como el propio Gobierno reconoce, ello implicaría la insostenibilidad material del sistema de justicia gratuita en el Estado.

Pero es que, además, el proyecto de Ley contempla algunas cuestiones adicionales que de forma singular refuerzan el rechazo a la totalidad del presente proyecto de Ley.

Así, en el art. 2.1. c) se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita a determinadas personas jurídicas, como asociaciones de utilidad pública y fundaciones, sin que tengan que acreditar la ausencia de medios para litigar, lo que constituye la esencia de este derecho prestacional en los términos que contempla el art. 119 de la Constitución.

Asimismo, el proyecto incorpora un nuevo art. 9 en el que se crea un Comité de Consultas en el ámbito de la justicia gratuita que, de conformidad

10 Cont.

con la regulación propuesta, usurpa a las Comunidades Autónomas competentes en materia de justicia la función de ejecución de la legislación aplicable atribuyéndosela a un único órgano de la Administración del Estado y vulnerando con ello de forma directa el régimen de distribución competencial vigente en esta materia.

También, en el art. 25 se incorpora un segundo párrafo en virtud del cual se permite el ejercicio del servicio de asistencia jurídica gratuita a cualquier Abogado o Procurador, con independencia de su lugar de residencia o establecimiento, siempre y cuando puedan personarse en la instancia correspondiente con un límite máximo de tres horas, lo que, además de incorporar un elemento de inseguridad jurídica susceptible de afectar al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva que reclama diligencia e inmediatez en su ejercicio, quiebra el sistema vigente soportado, entre otros, en un criterio de cercanía que garantiza el ejercicio de ese derecho fundamental consagrado en el art. 24 CE.

Por último, tampoco se respetan (en los artículos 41, 42, 43 y disposición transitoria segunda) las competencias de las Administraciones públicas competentes en el servicio de justicia gratuita distintas a la del Gobierno Central, respecto a las facultades normativas de aquellas para implementar el sistema a través del cual se subvencionará los gastos de funcionamiento en los que incurran los Colegios de Abogados y Procuradores en atención a las obligaciones que el artículo 41 les impone. Y lo mismo sucede, en el artículo 46, cuando no se reconoce la competencia autonómica para establecer reglamentariamente las bases económicas y módulos de compensación por la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

Por todo lo expuesto, el Grupo Vasco (EAJ-PNV) solicita la devolución al Gobierno del proyecto de Ley de asistencia jurídica gratuita.

SECRETARIA GENERAL
DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
DIRECCIÓN DE COMISIONES
22 ABR. 2014
Nº 15146
ENTRADA

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: LA IZQUIERDA PLURAL, presenta la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD, DE DEVOLUCIÓN AL GOBIERNO DEL PROYECTO DE LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

(121/000084)

Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid a 22 de Abril de 2014

Gaspar Llamazares Trigo
Diputado

José Luis Centella Gómez
Portavoz

(11)

ENMIENDA DE TOTALIDAD.

PROYECTO DE LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Justificación:

El artículo 119 de la Constitución establece que "*La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar*". A pesar de que la exposición de motivos parte del citado artículo 119 de la CE que proclama la gratuidad de la justicia, el texto del Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita apunta precisamente en sentido contrario, cuestionando rápidamente esa garantía. El Proyecto de Ley es muy deficiente, incompleto y sumamente injusto, pues nuevamente el Gobierno lo intenta sustentar en la desconfianza y la sospecha sobre la ciudadanía. Al igual en anteriores ocasiones, el Proyecto de Ley arranca sin el más mínimo consenso con los operadores jurídicos y sin dialogo alguno con los grupos parlamentarios.

El Proyecto de Ley es un ataque más al servicio público y no garantiza la financiación pública suficiente para el mantenimiento del sistema de justicia gratuita, derecho constitucional con base en el artículo 119 CE en conexión con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva reconocida en el artículo 24.2 CE, que contempla como parte del mismo la asistencia y defensa de letrado.

En primer lugar, el alcance y la configuración del derecho de acceso a la Justicia se vinculan a la existencia de los recursos presupuestarios suficientes para su sostenimiento, condicionándolo contra la estricta previsión constitucional y abriendo la puerta a que en algún momento se considere que el acceso gratuito a la justicia es económicamente inviable, con la consiguiente expulsión de la mayoría social del sistema de justicia.

Como afirma el informe del propio CGPJ este Proyecto es inviable, nace muerto por la carencia de la dotación presupuestaria para el servicio de asistencia jurídica gratuita en todo el país. El CGPJ es claro al afirmar que:

"Todo ello resulta más grave porque no se aborda cómo van a hacer frente las Comunidades Autónomas con competencias transferidas a la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita. Si se tiene en cuenta, a título de ejemplo por ser las Comunidades que más gasto han tenido, que Cataluña ha hecho frente a 57.901.066 euros, Madrid a 41.141.625 euros, y Andalucía a 40.927.428 euros, la imprecisión sobre las disponibilidades presupuestarias y sobre la forma de hacer frente a los gastos que puedan generarse, origina una duda más que suficiente sobre la adecuada disponibilidad que pueda haber para la efectiva prestación de la asistencia jurídica gratuita. Además ello puede comportar una mayor asfixia económica para las Comunidades Autónomas que tienen que satisfacerla, así como para los profesionales que con dedicación prestan tan relevante servicio en un Estado de Derecho, a efectos de proporcionar la adecuada tutela judicial a aquellos ciudadanos que carecen de suficientes recursos y más en un contexto de crisis económica como el que vivimos."

Por otra parte, como señalábamos anteriormente, el Gobierno justifica este nuevo recorte en el abuso que hacen los ciudadanos de los servicios públicos (excusa que ya se utilizó para imponer las tasas judiciales, recortar prestaciones sanitarias o la percepción del desempleo entre otros muchos ejemplos). Sin ofrecer ningún dato concreto y sin siquiera una estimación sobre el impacto económico en el presupuesto público de los supuestos abusos, el Ministerio de Justicia vuelve a acusar a la ciudadanía de colapsar el sistema, y, salvo en el orden penal, limita a tres las solicitudes de justicia gratuita que una persona puede plantear en un año, sea cual sea su situación o sus argumentos.

En cuanto a la vinculación entre el derecho de justicia gratuita y las tasas judiciales, ya presente en el debate de la Ley 10/2012, recordemos que el Ministerio de Justicia utilizó este derecho como excusa para la introducción de unas tasas injustificadas, abusivas y muy limitadoras del acceso a la tutela judicial, sin que a día de hoy se haya justificado cómo han revertido los ingresos por tasas judiciales en la garantía de un derecho de asistencia jurídica gratuita (por otra parte, principalmente gestionado por las administraciones autonómicas) que ahora se ve también recortado por el nuevo Proyecto de Ley.

Según el Proyecto *"las nuevas tasas judiciales suponen un incremento de los costes procesales"*, lo que supone un reconocimiento tácito de que la generalización de las tasas judiciales ha impedido indiscriminadamente a gran parte de la sociedad la reclamación de sus legítimos derechos e intereses ante la Administración de Justicia y ha generado una brecha social infranqueable entre quienes pueden asumir el pago de la tasa y quienes no, sin importar los fundamentos de sus pretensiones ni su derecho a plantearlas. Nuestro Grupo Parlamentario reitera el rechazo frontal a la vinculación del derecho a justicia gratuita a la Ley de Tasas, una norma con amplio rechazo social, político y judicial. Sin olvidar que es una Ley cuestionada ante el Tribunal Constitucional, pendiente de resolución de los cinco recursos de inconstitucionalidad presentados y varias cuestiones de inconstitucionalidad.

En esta misma línea no deja de llamar la atención el escalonamiento del derecho de justicia gratuita en el orden social. En el caso de que este Proyecto de Ley no se devuelva al Gobierno o termine su tramitación sin importantes cambios sobre el texto actual, los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, a los que se reconoce el derecho para demandar pero no para interponer recursos de suplicación o de casación, pasaran a abonar tasas para recurrir sentencias por despidos, modificaciones laborales, incapacidades, reclamaciones de cantidad, sanciones y un largo etcétera.

El Proyecto de Ley manifiesta su voluntad de que la ciudadanía sea consciente de la importancia (y coste, se sobreentiende) de los servicios que se le prestan, lo que lleva más a pensar en términos de *"beneficencia"* que de derecho (lo que anteriormente se llamaba el "beneficio" de justicia gratuita). Además, insiste en que el ciudadano debe estar informado de la posibilidad de solucionar sus problemas en vías alternativas a la judicial, centrándose en la opción por la mediación como forma de acoger las previsiones de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

11 cat

No podemos dejar de considerar cínico que toda la adaptación de la normativa europea pase por informar de las bondades de la mediación sin garantizar a la ciudadanía un sistema público de mediación, gratuito y de calidad. De hecho, la Exposición de Motivos advierte expresamente que la obligación de informar al solicitante del derecho de justicia gratuita de la posibilidad de mediación o de otra vía extrajudicial no significa que la Administración asuma los gastos generados en la sesión informativa inicial del proceso de mediación civil o mercantil, los cuales deberá satisfacer el solicitante si finalmente no se le reconoce el derecho de justicia gratuita. Con ello se deriva a la persona en situación de solicitar este derecho a un sistema de pago desde la primera sesión.

La falta de recursos es la última expresión de la voluntad política de un Gobierno que parece haberse marcado el objetivo de desmantelar el servicio público de la Justicia. Frente la necesaria optimización de recursos personales y materiales, la modernización de la Administración de Justicia como servicio público eficaz, de calidad, ágil y accesible para la ciudadanía, el Gobierno la consolidación de una estructura anquilosada, ineficaz y estéril, lastrada por los recortes y las privatizaciones.

El Proyecto de Ley afecta gravemente al papel fundamental de los abogados y abogadas en el sistema de justicia gratuita, entre otras cuestiones, prevé que deba asumir los costes de una defensa cuyo cobro va a ser imposible al encontrarse el cliente en paradero desconocido o resultar insolvente y no haber obtenido el beneficio de la justicia gratuita por haber aportado la documentación necesaria para ello. Sin embargo se burocratiza el sistema de manera absolutamente innecesaria, lo que va a suponer un incremento de los costes. Igualmente supone un ataque frontal contra la independencia y libertad de criterio de los abogados en el desempeño de su función de defensa.

De forma más concreta, tal y como han señalado, el Consejo General de la Abogacía, distintos colegios de abogados y asociaciones profesionales, plataformas ciudadanas y movimientos sociales, el Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, en su actual redacción, supone:

1) Un importante perjuicio para los ciudadanos: La supresión de la obligación de residencia del abogado del Turno de Oficio en el ámbito de su domicilio profesional y de su Colegio de Abogados atenta gravemente a la tutela judicial efectiva del ciudadano. El proyecto de Ley no sólo no ofrece ninguna ventaja al ciudadano, sino que perjudica la actual prestación del servicio público para un colectivo vulnerable que necesita atención inmediata y cercana y dificulta enormemente el control deontológico de los Colegios de Abogados al tener que sancionar las conductas negligentes de abogados que no están adscritos a su demarcación territorial.
2) La subida engañosa de los umbrales de acceso: Los nuevos importes establecidos para el acceso a la Justicia Gratuita son engañosos. Perjudican a las unidades familiares con una sola persona ya que antes de la reforma se requería un umbral de 14.910 euros anuales, mientras que ahora se reduce a 12.780 euros. Para unidades familiares de dos a

11.Cat

cuatro miembros la subida del umbral es de apenas 80 euros mensuales. Para unidades familiares de dos a cuatro miembros la subida del umbral es de apenas 80 euros mensuales.

3) Aumenta la burocracia: El proyecto de ley mantiene la duplicidad en la tramitación de los expedientes, lo que supone un gasto público innecesario y anticompetitivo. Más del 90% de las solicitudes, expedientes y designaciones de Justicia Gratuita son ratificados por las diferentes Administraciones Públicas. Este sistema supone continuar con una doble estructura que dilata inútilmente el reconocimiento del ciudadano a la Justicia Gratuita.
4) Falta de igualdad entre los ciudadanos: La extensión del derecho a Justicia Gratuita a algunos colectivos y personas jurídicas (empresas) – al margen de sus recursos económicos- supone una quiebra del criterio general de capacidad económica del solicitante con derecho a este servicio. Este reconocimiento, en un contexto de recortes generalizados, puede dar lugar a situaciones injustas y discriminatorias entre personas y colectivos y aboca a este servicio de Justicia Gratuita a dificultades de viabilidad económica.
5) Discrimina a las organizaciones ecologistas. Ley 27/2006 establece que "las Entidades que ejerzan la acción popular medioambiental tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita." El Proyecto de Ley en su redacción actual excluye del derecho a la asistencia jurídica gratuita a las organizaciones medioambientales, lo cual sería un grave retroceso. Además la eliminación de las barreras económicas para el acceso a la justicia ambiental es una de las medidas que prevé el artículo 9 del Convenio de Aarhus, firmado por España en 2004 e incorporado a la normativa comunitaria.
6) Aumenta las obligaciones de los abogados y reduce los baremos: El proyecto de Ley supone una invasión de las competencias autonómicas con una pretensión centralizadora, que podría conllevar una rebaja del 30% de los módulos de pago del Turno de Oficio en comunidades autónomas con competencias en Justicia. Esta reducción de unos módulos ya históricamente infravalorados supone un menosprecio a la labor de los abogados del Turno de Oficio.
7) No resuelve los problemas reales: El proyecto es insuficiente porque no resuelve determinados problemas de la actual regulación como no incluir el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria para las personas privadas de libertad, la preceptiva intervención del abogado siempre y desde el primer momento en favor de la mujer víctima de violencia de género o la no inclusión en el anteproyecto de la vía administrativa previa.

Todos estos motivos expuestos justifican más que sobradamente la enmienda de totalidad de devolución del Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, enmarcado en un nuevo paso más en la operación de "desmontaje" del servicio público de Justicia que está llevando a cabo el Ministro de Justicia y el Gobierno del PP, mediante sucesivos recortes.

ESQUERRA REPUBLICANA

Catalunya Sí

Reagrupament

SECRETARIA GENERAL
DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA

22 ABR. 2014

Nº 15148

ENTRADA

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Mixto, a instancia del diputado **Joan Tardà i Coma** de **ESQUERRA REPUBLICANA-CATALUNYA-SÍ (ERC-RCat-CatSí)** al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **enmienda de Devolución** al **Proyecto de Ley de asistencia jurídica gratuita** (121/000079) 84

Congreso de los Diputados, abril de 2014

(12)

Joan Tardà i Coma
Diputado Esquerra Republicana
Catalunya Sí
ERC-RCat-CatSí

Alfred Bosch i Pascual
Portavoz Grupo Parlamentario

ESQUERRA REPUBLICANA Catalunya Sí Reagrupament

Exposición de motivos

El Proyecto de Ley de asistencia jurídica gratuita nace del erróneo convencimiento de que los ciudadanos y las ciudadanas acuden a la justicia sin justificación alguna, de forma abusiva y patológica. Del mismo modo que con la Ley 10/2012 de tasas o el anunciado proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial que prevé una planta judicial absolutamente alejada de la ciudadanía, este Proyecto de Ley tiene la intención de reducir, cuando no impedir, el libre acceso a los juzgados y tribunales. El Proyecto de Ley, de aprobarse, supondría un nuevo obstáculo a la garantía de la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 24 de la Constitución. Pero además, el Proyecto de Ley no se aparta de la oleada centralizadora y homogeneizadora e invade competencias autonómicas especialmente en aquellas Comunidades Autónomas, como Catalunya, que han asumido competencias en materia de provisión de medios para la Administración de Justicia. Por todos estos motivos, el Consell de l'Advocacia Catalana, así como otras instituciones, se han opuesto de forma frontal al Proyecto de Ley.

Se trata de un Proyecto de Ley manifiestamente injusto porque cubre con fondos públicos a personas que pueden tener suficientes recursos económicos, en un contexto de recortes generalizado. Mediante la concesión del beneficio de asistencia jurídica gratuita por motivo del colectivo al que se pertenece sin tener en cuenta la insuficiencia de recursos, se pone en entredicho la efectiva igualdad en la defensa de los derechos de los ciudadanos y las ciudadanas. Ello, además, pese a que el Proyecto de Ley no garantiza la financiación pública suficiente para el mantenimiento del sistema.

El Proyecto de Ley no resuelve los problemas actuales de la asistencia jurídica gratuita y mantiene una duplicidad en su tramitación que supone un gasto público innecesario. Se considera imprescindible simplificar una estructura actual que sólo aporta confusión, retrasos y disfunciones al actual sistema de justicia gratuita. El 95% de las resoluciones de la abogacía son ratificadas por la Administración, por ello es absurdo mantener una estructura doble que casi nadie entiende, ni siquiera los propios juzgados y tribunales que en muchas ocasiones imputan el retraso en la designación a los colegios cuando el problema se da en las comisiones de asistencia jurídica gratuita; retrasa la resolución definitiva de la solicitud como mínimo 30 días (según el propio plazo establecido por ley) y encarece todo el sistema de justicia gratuita en la medida que se duplican los costes.

Finalmente, el Proyecto de Ley no tiene en cuenta la realidad autonómica e invade competencias de la Generalitat de Catalunya que de acuerdo con el artículo 106 de su Estatuto de Autonomía cuenta con la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y la orientación jurídica gratuita. Por

ESQUERRA REPUBLICANA Catalunya sí Reagrupament

12. cat

ello, debe reservarse a la Generalitat de Catalunya dicha competencia de acuerdo con el actual sistema constitucional de reparto de competencias.

Por todo lo expuesto, parece que de lo que se trata es de impedir el acceso universal a la justicia, poniendo en cuestión el derecho a la tutela judicial efectiva, desde una visión absolutamente centralista y homogeneizadora. Es por lo que se presenta Enmienda de Devolución del Proyecto de Ley de asistencia jurídica gratuita.

Grup Parlamentari Català (Convergència i Unió)

SECRETARIA GENERAL
DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
DIRECCIÓN DE COMISIONES
22 ABR. 2014
Nº 15151
ENTRADA

A LA MESA DEL CONGRESO

DON JOSEP ANTONI DURAN i LLEIDA, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, PRESENTA UNA ENMIENDA DE TOTALIDAD DE DEVOLUCIÓN AL PROYECTO DE LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA. (Exp. 121/84)

Palacio del Congreso de los Diputados, a 22 de abril del 2014

Josep Antoni Duran i Lleida
Portavoz del Grupo
Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

(13)

ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE DEVOLUCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO CATALÁN (CONVERGÈNCIA I UNIÓ) AL PROYECTO DE LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

El artículo 119 de la Constitución y el artículo 20.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establecen el derecho a la asistencia jurídica gratuita en los casos en los que se acredite insuficiencia de recursos para litigar. Este es un derecho subjetivo cuya finalidad es asegurar la igualdad de defensa y representación procesal al que carece de medios económicos, evitando la indefensión y la desigualdad y, por tanto, es un servicio esencial para el ciudadano.

Tal y como establece la exposición de motivos, el presente proyecto de ley propone una modificación de la legislación en este ámbito con el fin de adaptarla a la realidad, manteniendo los principios generales de la ley del 1996.

Convergència i Unió comparte la necesidad de modificar la ley y llevar a cabo una reforma en dicho ámbito. No obstante, consideramos que el proyecto de ley no respeta las competencias de las Comunidades Autónomas y además supone un aumento de los trámites burocráticos para poder acceder a la asistencia jurídica gratuita.

En primer lugar, el proyecto de ley modifica el régimen competencial actual estableciendo el carácter básico de todo el texto y suprimiendo el carácter subsidiario de la normativa estatal frente a la normativa autonómica.

En segundo lugar, el artículo 9 del proyecto de ley regula la creación del Comité de Consultas estableciéndose que dicho comité tiene como finalidad lograr una aplicación homogénea de la ley. Consideramos que la creación de este comité de consultas ocasionará una unificación de los criterios de decisión de las comisiones de asistencia jurídica gratuita sin tener en cuenta las

peculiaridades y especificidades de cada territorio del Estado. Además, consideramos que son los tribunales de justicia a los que les corresponde la tarea de interpretación, aplicación y homogeneización del ordenamiento jurídico.

Del mismo modo, la creación de un "comité de consultas" se considera totalmente innecesario y contraproducente en la medida que viene a introducir un elemento más en una estructura ya suficientemente compleja y amplia, sin perjuicio que puede ser contraria a la atribución de competencias que establece la Constitución Española.

Si, en definitiva, las resoluciones en reconocimiento o denegación del derecho a justicia gratuita son impugnables ante la autoridad judicial, es evidente que serán los órganos judiciales en la aplicación práctica de la ley quienes procederán a llevar a cabo la tarea de armonización e interpretación legal, perdiendo eficacia los informes del denominado comité de consultas y produciéndose respecto de ellos una situación de cierta inseguridad jurídica, al poder ser contradictorios con las resoluciones judiciales que pudieren recaer en la aplicación del sistema de recursos de las resoluciones.

Además, el proyecto no prevé ni el valor que tendrán dichos informes ni el sistema de recursos para poder impugnar los mismos, ni qué personas, órganos administrativos u otros organismos pueden considerarse legitimados para su impugnación, en caso de discrepancia, violando, por consiguiente, también principios esenciales del Derecho, en tanto que, como resolución administrativa con efectos, deberían ser impugnables.

Otro ejemplo que puede suponer una invasión competencial de las Comunidades Autónomas en el ámbito de gestión de la justicia gratuita es el artículo 41 del proyecto de ley, el cual puede implicar un cambio en el sistema de compensación de los gastos de gestión y

de los servicios de orientación jurídica que utilizan ciertas comunidades Autónomas como, por ejemplo, Catalunya. Creemos que el sistema de compensación de los servicios de orientación jurídica lo ha de establecer la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con lo que dispone el artículo 106.1 de su Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Generalitat la competencia para ordenar los servicios de orientación jurídica. La supresión de las facultades para establecer las condiciones y criterios de otorgamiento de la subvención de los servicios de orientación jurídica supondría una invasión de competencias ya que la capacidad para ordenar el servicio quedaría muy limitada.

De la misma manera, el artículo 43 del proyecto de ley, el cual regula la aplicación de la subvención de la justicia gratuita, no permite que las administraciones que han asumido competencias en materia de justicia gratuita sean las que establezcan y regulen reglamentariamente el sistema de abono de la subvención y las condiciones, plazos y requisitos de justificación. Atendiendo que este artículo se introduce con carácter básico, consideramos que debería ser cada una de las Administraciones que ha asumido la competencia en materia de justicia gratuita, las que establezcan y regulen reglamentariamente el sistema de abono de la subvención y las condiciones, plazos y requisitos de justificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa en materia de subvenciones.

Por otro lado, tampoco compartimos el aumento de burocracia que supone el proyecto de ley, el cual mantiene en el artículo 10 la duplicidad en la tramitación de los expedientes, entre la comisión de asistencia jurídica gratuita y los colegios profesionales, lo que supone un aumento del gasto público y dilata el reconocimiento al ciudadano del derecho la justicia gratuita. Otros ejemplos de aumento de burocracia son el artículo 6 apartado 3, en el que se establece la obligación de informar al beneficiario de justicia gratuita

del coste o el artículo 12, en donde se establece la obligacion de aumentar la gestión burocrática a los colegios de abogados y procuradores, al obligarles a poner a disposición de las comisiones de asistencia jurídica gratuita la lista de colegiados ejercientes adscritos a los servicios de justicia gratuita.

Asimismo, Convergència i Unió se opone a una hipotética unificación de los módulos de compensación en todo el territorio del Estado español por suponer una invasión de las competencias en la gestión de la justicia gratuita.

Además, en relación al artículo 16 referente a la devolución de expedientes por parte de las comisiones de los Colegios de Abogados, consideramos que han de ser las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia gratuita las que regulen y determinen reglamentariamente la documentación exigida, el requerimiento y la devolución de los expedientes a los Colegios de Abogados y los efectos de la falta de subsanación de las deficiencias detectadas en la tramitación de los expedientes de justicia gratuita.

Por último, pero no por ello menos importante, el proyecto de ley en el artículo 25 referente a la formación y especialización, introduce un segundo párrafo en el cual se exige como requisito para prestar el servicio de asistencia jurídica gratuita que, con independencia del lugar de residencia o establecimiento, pueda personarse en la instancia judicial que corresponda sin demora injustificada, y en cualquier caso, dentro del plazo máximo de tres horas desde la recepción del encargo, previendo la designación de un nuevo profesional en caso de incumplimiento de este plazo.

Este párrafo establece de forma unilateral los requisitos de acceso al servicio sin la participación de las Comunidades Autónomas, hecho que contradice lo que dispone el primer párrafo del mismo artículo el cual establece que : "*El Ministerio de Justicia, de manera*

coordinada con las Comunidades Autónomas competentes....establecerá los requisitos generales mínimos de formación, especialización y, en su caso, ejercicio profesional necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita..."

Esta regulación tiene múltiples consecuencias para la organización del servicio por parte de los colegios profesionales ya que abre definitivamente el servicio a los profesionales no colegiados en el colegio de la demarcación territorial que corresponde sin otra exigencia que la inmediatez en la atención judicial.

Por todo ello, de acuerdo con estos argumentos y sin perjuicio de otros aspectos críticos que fijaran en enmiendas al articulado el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta esta enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, solicitando su devolución al Gobierno.

Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

**Grupo
Socialista
del Congreso**

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

SECRETARIA GENERAL
DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
DIRECCION DE COMISIONES
22 ABR. 2014
Nº 15152
ENTRADA

GRUPO PARLAMENTARIO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente **ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE DEVOLUCIÓN** al Proyecto de Ley de asistencia jurídica gratuita. **(Número de expediente 121/000084)**

En el Congreso de los Diputados a de 22 de abril de 2014

PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

(14)

14

GRUPO PARLAMENTARIO

Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

**Grupo
Socialista
del Congreso**

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

ENMIENDA

De devolución

Como ya es práctica habitual en los Proyectos que este Gobierno remite a la Cámara, el Proyecto de Ley de asistencia jurídica gratuita constituye un ataque más a los derechos fundamentales y, especialmente, a uno tan relevante como es la tutela judicial efectiva.

Esta reforma que afecta al ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en los artículos 17, 24 y 119 de la Constitución Española es un eslabón más en la tarea que parece que se ha impuesto el Ministro de Justicia de acabar con la Administración de Justicia tal y como la conocemos hasta ahora, pero no para mejorar su calidad, que sería una actuación exigible, sino para darle una nueva lanzada que se unirá a las ya muchas soportadas.

El Gobierno ha relacionado expresamente este Proyecto de Ley con la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. La posición del Grupo Parlamentario Socialista contraria a la implantación del nuevo sistema de tasas judiciales, que le llevó a recurrir ante el Tribunal Constitucional tanto la Ley 10/2012 como el Real Decreto-ley 3/2012, de 22 de febrero, bastaría como fundamento de rechazo al Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

El Grupo Socialista entiende que para garantizar la justicia gratuita debe existir financiación adecuada a la finalidad que se pretende evitando incertidumbres de su recaudación vía tasas judiciales. No puede vincularse el ejercicio de un derecho fundamental de unos con cargo al ejercicio del mismo derecho por otros, sino que debe ser un servicio sufragado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado lo que este Proyecto claramente no defiende.

14.cast

GRUPO PARLAMENTARIO

Grupo Parlamentario Socialista de Cortes Generales

Grupo Socialista del Congreso

Carrera de San Jerónimo, 40
28014 Madrid

Además, a ello se debe añadir que, como se ha apuntado, actualmente están en trámite diversas cuestiones y recursos de inconstitucionalidad contra la normativa por la que se aprobaron las tasas judiciales, por lo que la estimación de que dichas tasas son inconstitucionales tendría consecuencias directas en la nueva normativa. A este respecto, no hay que olvidar que la reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de febrero de 2014 ha considerado contrario al Derecho europeo el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH), esto es, el denominado "céntimo sanitario", al entender que no hay "un vínculo directo entre el uso de los rendimientos y el fin del impuesto en cuestión", doctrina que podría resultar igualmente aplicable a la tasa judicial.

De otra parte, el texto confunde el derecho constitucional a una justicia gratuita para aquellas personas que no lo puedan pagar, prevista al artículo 119 de nuestra Carta Magna, con el derecho de asistencia letrada, que toda persona tiene, con independencia de sus recursos económicos, pudiendo en muchos aspectos, las extensiones objetivas que realiza el texto, incurrir en inconstitucionalidad, además de ser tremendamente desiguales, por cuanto generaliza un derecho limitado a personas que no pueden costeárselo a personas que sí pueden, tratando de forma igual situaciones desiguales.

Las condiciones para su acceso por razones económicas, que debían ser las únicas que se trataran en este texto, en desarrollo del citado artículo 119, se endurecen, al variar el indicador a aplicar, lo que deja a muchos particulares sin este derecho. En consecuencia el Proyecto significa un retroceso para los sujetos pasivos de esta ley cuando determina qué ciudadanos son los que tendrán derecho a acceder al servicio público en condiciones de gratuidad. Así permite, como ya hemos manifestado, que con los nuevos importes se perjudiquen a las unidades familiares con una sola persona cuya cuantía de recursos para acceder al derecho se rebaja de 14.910 euros a 12.780 euros, lo que dejará fuera de la misma a un número relevante de personas, siendo en todo caso injustificable privar a nadie de un derecho que la propia Carta Magna le reconoce.

14.cast

GRUPO PARLAMENTARIO

Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

**Grupo
Socialista
del Congreso**

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

Asimismo se endurece la tramitación, imponiendo condiciones de difícil cumplimiento como identificar los servicios que va a precisar del letrado (algo imposible de determinar para un lego en derecho), o la ratificación en segunda instancia (algo imposible en la práctica para la mayoría de los casos penales, dada la difícil localización del cliente por parte del letrado), pudiendo en ambos casos verse vulnerados sus derechos a la tutela judicial efectiva al ser requisitos de difícil cumplimiento.

También constituye una limitación injustificable la no concesión del derecho a las personas que tengan un contrato de seguro, aun cuando acrediten insuficiencia de recursos, dado que las compañías aseguradoras pueden plantear cuestiones contractuales que pueden dejar sin protección al beneficiario.

El proyecto de norma cuya devolución promovemos constituye no solo un instrumento de desincentivación del uso de este servicio y, en consecuencia, del servicio público de la justicia, sino que al tiempo aumenta innecesariamente las obligaciones de los abogados que prestan el servicio, a los que reducen sus honorarios, haciendo recaer en los mismos cualquier disfunción del sistema, y maltratando con ello al servicio público y a los letrados que lo prestan. No se encuentra reflejado en el texto el reconocimiento de que el servicio público de asistencia jurídica gratuita esté efectiva, digna y suficientemente remunerado y, a la vez, se produce un desplazamiento hacia los colegios profesionales de cargas administrativas que no deberían asumir (como la llevanza de registros), así como nuevas imposiciones a los letrados que en el fondo solo obstaculizan el correcto ejercicio de sus funciones.

El Proyecto pretende claramente beneficiar a los grandes despachos de las grandes ciudades en detrimento de los abogados con despacho propio en localidades pequeñas cuando se excluye la obligación de tener domicilio profesional para sustituirlo por el criterio

14.cast

GRUPO PARLAMENTARIO

Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

**Grupo
Socialista
del Congreso**

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

de poder personarse en la instancia judicial en un máximo de tres horas desde la recepción del encargo, lo que genera situaciones de indefensión también para los ciudadanos que pierden la inmediatez y la cercanía en el acceso a su Letrado.

En lo referido a violencia de género y otros delitos especiales, donde el Ministro de Justicia ha llegado a alardear de que el proyecto iba a ofrecer una atención integral a todas las victimas durante todo el proceso, extremo que apoyamos, vemos como dicha protección integral no es tal, sino que se limita temporalmente y se somete a una serie de condicionantes.

El Proyecto también materializa una de las líneas por las que ha optado el Gobierno en su lucha contra la inmigración clandestina y lo hace, una vez más, poniendo a los extranjeros que estén en situación irregular en España fuera del sistema de justicia gratuita. La medida, similar a la ya formulada exclusión de la asistencia sanitaria, supondrá en la práctica su exclusión del sistema, con las consecuencias que de ellos se puedan derivar sobre vulneración de derechos e incumplimiento de obligaciones asumidas por España en virtud de diversos convenios internacionales y de la propia jurisprudencia reiterada del Tribunal Constitucional. Es claro que esta medida se suma a otras que viene realizando el Gobierno en la dirección de ignorar o suprimir derechos, y que no son compatibles con la defensa y promoción de los derechos humanos ni con el orden social justo que promueve la propia Carta Magna.

Y por otro lado, la norma incluye elementos de gran desconfianza hacia los ciudadanos necesitados de hacer uso de este servicio público, como la que limita la posibilidad de solicitar justicia gratuita a tres pleitos al año, limitación claramente contraria al artículo 24 de la Constitución que proclama que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos en intereses

14.cat

GRUPO PARLAMENTARIO

Grupo Parlamentario Socialista de Cortes Generales

Grupo Socialista del Congreso

Carrera de San Jerónimo, 40
28014 Madrid

legítimos lo que, unido al artículo 119 respecto al derecho a la justicia gratuita para quien carezca de recursos para litigar, constituye una limitación inadmisible.

En resumen, el Grupo Parlamentario Socialista presenta esta enmienda de devolución del Proyecto de Ley porque no atiende a la finalidad principal que debe regir cualquier cambio en la administración de justicia y que no es otra que la prestación a los ciudadanos de un adecuado servicio público de la justicia, a la vez que constituye un nuevo ataque a los derechos fundamentales de los ciudadanos a través del desmantelamiento de otro servicio público cuyos destinatarios, una vez más son los ciudadanos más desfavorecidos y más afectados por los recortes.

www.socialistasdelcongreso.es

Unión Progreso y Democracia

GRUPO PARLAMENTARIO UPyD

SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DIRECCIONES COMISIONES
22 ABR. 2014
Nº 15156
ENTRADA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

El GRUPO PARLAMENTARIO DE UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA, a instancia de su portavoz Dña. Rosa Díez González y al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **ENMIENDA a la totalidad al Proyecto de Ley de asistencia jurídica gratuita con nº de Expediente (121/000084).**

Congreso de los Diputados, 22 de abril de 2014

(15)

Dña. Rosa Díez González
Portavoz del Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita cierra el círculo de las reformas del Gobierno encaminadas a desmantelar el servicio público esencial de la administración de justicia, que se concibe por su parte no como un elemento nuclear de un Estado social y democrático de Derecho (art. 1.1 de la Constitución Española), sino como una especie de lujo o capricho que no nos podemos permitir en una situación de crisis económica.

El indicado propósito del Gobierno de desmantelar o "privatizar" la Justicia tiene un claro precedente en la *Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia,* en la que no solo se estableció un importantísimo obstáculo al acceso a la Justicia por parte de los justiciables, sino que además se justificó de forma perversa, intentando responsabilizar a los propios ciudadanos de la medida, a los que se acusa sin tapujos de colapsar los Juzgados por un supuesto exceso de litigiosidad, como si acudir a los tribunales fuera un vicio, trastorno o enfermedad de los litigantes, el llamado "delirio querulante". Es algo a lo que nos tiene ya desgraciadamente acostumbrados el Gobierno, que no le parece suficiente castigo el seguir recortando servicios públicos esenciales, sino que además tiene la fea costumbre de intentar culpabilizar a los ciudadanos de sus medidas.

En la misma línea cabe enmarcar el Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, que no solo intenta presentar como un avance o mejora lo que es un claro retroceso y recorte del sistema de acceso a la justicia gratuita, sino que justifica las medidas a fin de "*luchar contra determinados abusos que hasta ahora se venían produciéndose*"; sospecha que se repite en diversas ocasiones tanto en la Exposición de Motivos como en el articulado y que además extiende también a otros operadores de la justicia como abogados y procuradores.

Olvida el Proyecto de Ley que si el vigente sistema de justicia gratuita sigue todavía funcionando es precisamente gracias a tales profesionales que muchas veces de forma absolutamente vocacional, cobrando muchas veces mal y tarde, si es que consiguen cobrar, asisten a los ciudadanos que carecen de medios para litigar y defienden sus derechos, así como de la impagable labor de los colegios profesionales que organizan y sostienen el sistema, desde el mismo momento en que el ciudadano se acerca a informarse al Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) sobre los requisitos para acceder al beneficio hasta el momento que se dicta la correspondiente resolución que pone fin al conflicto judicial.

Pues bien, el Proyecto de Ley dificulta el acceso a la justicia desde el primer momento en que un ciudadano acude al Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) del Colegio de Abogados correspondiente con la finalidad de orientar y encauzar sus pretensiones. De forma novedosa, dicho servicio de asesoramiento ya no será gratuito sino que será de pago en el caso de que el ciudadano finalmente no obtenga el reconocimiento del derecho.

En definitiva, el ciudadano se expone de entrada a tener que pagar por un trámite que hasta la fecha ha sido siempre gratuito, consistente en informarse si tiene o no derecho a la justicia gratuita, lo cual solo cabe interpretar como un deliberado incentivo al ciudadano a no acudir ni siquiera a informarse, lo cual es un aberración desde cualquier punto de vista que se mire.

Otra cuestión incomprensible es la obstinación del Gobierno en pretender vincular las tasas judiciales con la Ley de Justicia Gratuita. En la discusión parlamentaria de la Ley de Tasas ya tuvimos ocasión de poner de manifiesto que destinar el importe de las tasas a la justicia gratuita supondría infringir abiertamente la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos, que establece que las mismas deben servir exclusivamente para cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya el hecho imponible, sin que, bajo ningún concepto, puedan vincularse a otro servicio distinto.

Poco parece importarle al Gobierno estas minucias técnicas, pues es consciente que no hay previsto ni en la Ley de Tasas ni la de Justicia Gratuita ningún mecanismo para vincular lo recaudado por la primera vía con el servicio prestado mediante la segunda, con lo cual esa supuesta vinculación no es sino pura y simple propaganda para pretender justificar o legitimar un sistema de tasas injusto que es evidente que en nada beneficia a la justicia gratuita, como lo demuestra el hecho de que en el Proyecto que nos ocupa se siga obstaculizando y recortando dicho beneficio.

Como principal mejora, el Proyecto que nos ocupa acomete una elevación de los umbrales hasta ahora vigentes a efectos de considerar que una persona ostenta capacidad económica para sufragar todos los costes del proceso y que pasa, con carácter general, del doble del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) al 2,5 del indicador múltiple de renta de efectos múltiples (IPREM), lo que da la impresión a primera vista de que es una mejora sustancial, pero que en la práctica apenas supone un cambio real, toda vez que dicho umbral para acceder a la justicia gratuita pasa de 14.910,28 euros (2 veces el SMI) a 15.975,33 (2,5 veces el IPREM), que en el caso de las unidades familiares de una sola persona es todavía inferior (2 veces el IPREM).

Respecto a las víctimas, el Proyecto dista mucha de dar una solución satisfactoria para las mismas, manteniendo el contenido a este respecto dado por el artículo 2 del Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, que limita el derecho a un reducido catálogo de supuestos (víctimas de de violencia de género, terrorismo y trata de seres humanos, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato), que además perderán el beneficio caso de darse una sentencia absolutoria firme o archivo firme del procedimiento penal.

Tal pérdida automática del derecho tampoco parece tener mucho sentido, pues lo lógico debería ser que, llegado ese caso, se permitiera iniciar nuevamente la tramitación del expediente de reconocimiento del derecho, pues pudiera darse el caso de la víctima se encontrara dentro de alguno de los supuestos generales establecidos por la Ley para ser beneficiario del mismo. Y es que no podemos olvidar que en muchos casos al mismo tiempo que se entabla un procedimiento penal se inicia uno civil, de forma que al perder la condición de víctima y, por lo tanto, el beneficio de justicia gratuita, puede encontrarse en medio de la tramitación de un divorcio o de una medidas paterno filiales, procedimientos respecto de los que podría tener que abonar los gastos generados, ya que el hecho de ser obligatoria la solicitud del reconocimiento de *litis expensas*, tal y como se recoge en el art. 4.2, no implica que se vaya a otorgar.

Por otro lado, la regulación del contenido material del derecho en el Proyecto es insuficiente. No subsana las carencias de la Ley de 1996 referentes a la necesaria inclusión del Contador Partidor y del Administrador Concursal, ni contempla el coste de la mediación y del asesoramiento legal para acudir a este medio de solución extrajudicial de conflictos. Tampoco incluye el derecho de interpretación y traducción, ni la designación de abogado para la vía administrativa previa.

Profundizando sobre la relación administración-ciudadano, del Proyecto de Ley se desprende una burocratización excesiva en algunos aspectos que no parece casual o fortuita sino más bien dirigida a limitar el acceso a la justicia a los beneficiarios del derecho, como por ejemplo requerir la ratificación del beneficiario y justificación del mantenimiento del derecho para presentar recursos judiciales, previendo la revisión periódica de la concesión del beneficio cada año o imponer a los abogados obligaciones informativas y de traslado de resoluciones. No parece lógico hacer depender del abogado decisiones personales de los ciudadanos a los que en ocasiones se verá obligado literalmente a buscar y perseguir para cumplir con los trámites administrativos. El abogado no puede ejercer una labor de policía sobre el ciudadano, pues ni es su cometido ni tiene medios para ello y menos cuando estamos hablando de personas que puedan estar en prisión o en riesgo de exclusión social, carecer de domicilio fijo y ser difícilmente localizables. Dicho mecanismo de ratificación por el beneficiario de Justicia Gratuita para la continuación del proceso en el ámbito de la apelación vulnera el derecho de defensa, obligando al abogado a interponer eventuales recursos en beneficio de su cliente en un ejercicio de responsabilidad, sabiendo que no van a ser remunerados por nadie.

El Proyecto parece desconocer absolutamente la realidad social a la que se enfrenta y en esa línea cabe citar también el artículo 33.3 en el cual se presume la existencia de abuso de derecho y, por lo tanto, la automática denegación de la justicia gratuita a aquellas personas que haya solicitado el reconocimiento del derecho más de tres veces en un año. No hace falta una gran perspicacia y conocimiento de nuestra realidad social para darse cuenta que en situaciones de pérdida repentina de ingresos y deslizamiento por la cuesta de la pobreza no es nada raro o infrecuente una acumulación repentina de procesos, tales como desahucios, reclamaciones y

otros conflictos judiciales, sin que ello tenga que suponer de entrada un fraude de ley ni ningún tipo de abuso, sino responder a una necesidad perentoria, que nada tiene que ver con la sospecha continua que el Proyecto demuestra hacia quienes se ven obligados a litigar o defender sus intereses en la vía contenciosa.

Pero el proyecto no solo es insuficiente e injusto respecto a los ciudadanos, sino que tampoco permite un desempeño digno de los profesionales. Y es que el mismo no garantiza la financiación pública suficiente para el mantenimiento del sistema de justicia gratuita que, no debemos olvidar, es un derecho constitucional con base en el artículo 119 de la Constitución y en íntima conexión con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (artículo 24 CE) que, en su párrafo segundo, contempla como parte del mismo la asistencia de letrado. Los poderes públicos tienen la obligación de garantizar la efectividad de ese derecho, y deben hacerlo con cargo a los fondos públicos sin que sea de recibo que el Proyecto de Ley prevea expresamente que sea el abogado quien deba asumir los costes de una defensa cuyo cobro, en demasiadas ocasiones, va a ser imposible o extremadamente dificultosa, al encontrarse el cliente en paradero desconocido o resultar insolvente y no haber obtenido el beneficio de Justicia Gratuita por cuestiones burocráticas, aun cuando objetivamente cumpliera los requisitos.

Otros de los puntos que no parece razonable es exigir, sin posibilidad de justificar la demora, la personación del abogado en cualquier caso dentro del plazo de tres horas, cuestión que además lleva aparejada importantes responsabilidades sancionadoras, sin que en general podamos compartir, como afirma la Exposición de Motivos, El Proyecto dignifique el trabajo de los abogados dedicados al servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, al no actualizar los baremos de retribución del servicio de acuerdo con la labor social esencial que desempeñan, sin que tampoco esté en condiciones de garantizar el cobro de todas las actuaciones que lleve a cabo el letrado ni asegura el pago puntual por las diferentes Administraciones de Justicia.

En relación a esta última cuestión, el Proyecto tampoco intenta siquiera abordar una reforma de calado del sistema de justicia gratuita, que evite su fragmentación en las distintas Comunidades Autónomas. Y es no parece lógico que un servicio constitucionalizado (se cita expresamente en el artículo 119 de la Constitución), y que se encuentra invariablemente vinculado a la igualdad de todos los españoles (artículo 14 de la Constitución) y al derecho a obtener una tutela judicial efectiva (artículo 24 de la Constitución), ambos derechos fundamentales, este sujeto a importantes diferencias en la prestación del servicio y la retribución de los profesionales que los prestan en función del lugar donde residan. Ello se traduce, en primer lugar y por más que se niegue, en disparidad de criterios a la hora de conceder el beneficio de asistencia jurídica gratuita, y en la existencia de un significativo desfase retributivo en diferentes Comunidades Autónomas, algunas de las cuales no destacan precisamente por un cumplimiento ejemplar de sus obligaciones en esta materia.

Por todos estos motivos se propone el rechazo del texto del Proyecto de Ley y su devolución al Gobierno.